



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUTIVO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_09_2022_SIPOT_1T_2022_ART69 , en la sesión celebrada el 18 de Abril de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_09_2022_SIPOT_1T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

Mexicali, Baja California, a 19 de Enero de 2022.

LA CIENEGAS, S.P.R. DE R.L.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos,

Página 1 de 37

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



Ricardo
2022 Flores
Magón
FAMILIA REVOLUCIONARIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, al c, Secretario del
Consejo de Administración de la sociedad **LA CIENEGAS, S.P.R. DE R.L.**, en calidad de **promoviente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para el sector minero del proyecto **"Colecta manual de piedra bola (canto rodado) en Baja California"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en la zona federal adyacente a terrenos del ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de Ensenada, Baja California; en relación a la ubicación del proyecto, se aclara que de acuerdo al **decreto No. 46, por el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Decreto publicado el 27 de febrero del 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, cuya entrada en vigor fue el 28 de febrero del 2020, el proyecto que nos ocupa se ubica en el Municipio de San Quintín, B. C., y**

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del sector minero del Proyecto **“Colecta manual de piedra bola (canto rodado) en Baja California”**, promovido por el t
ecretario del Consejo de Administración de la sociedad **LA CIENEGAS, S.P.R. DE R.L.**, y

RESULTANDO:

1. Que el 2 de septiembre de 2021, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha y año, mediante el cual el **promovente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021MD047**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 9 de septiembre del 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/0039/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 2 al 8 de septiembre del mismo año, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Dependencia federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
3. Que el 8 de septiembre de 2021, el promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito del 8 de septiembre del mismo año, mediante el cual el promovente presentó la publicación del extracto del proyecto publicado en la página 2C sección Clasificados del diario “El Mexicano” de fecha 8 de septiembre de 2021.
4. Que el 17 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, a disposición del público en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera, Zona Centro, en la Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1933/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la

Página 3 de 37

Calzada CETYS No. 2799, Edificio “C”, Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte), otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, la **Comisión** no se ha pronunciado al respecto.

6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1934/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, la **Dirección General** no se ha pronunciado al respecto.
7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1935/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTIN**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, el **Consejo** referido no se ha pronunciado al respecto.
8. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1936/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo (SubSecretaría de Protección al Ambiente)**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, la **Secretaría** no se ha pronunciado al respecto.
9. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta publica del proyecto,



Ricardo
2022 Flores
Mark Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, y XI, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II y S) 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, 39 y 40 fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promoviente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de Julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **proyecto**, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, el **proyecto** consiste en la explotación manual de canto Rodado en los siguientes polígonos de zona federal: Polígono I de 6,929.073 m², Polígono II de 22,421.657 m², y Polígono III de 11,042.316 m², dándonos una superficie total de 40,393.046 m², con pretendida ubicación en la zona federal adyacente al Ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de Ensenada, Baja California.

El volumen de canto rodado solicitado para los polígonos es de 20,160 toneladas por un período de 10 años extrayendo un volumen de 2,016 toneladas por año, 8 viajes mensuales.

El proyecto se ubica en los siguientes puntos de la siguiente poligonal:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PLAYA EL MEDIO (POLIGONO I)

LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
PM01	PM02	S 07° 27' 23.10" W	53.164	PM02	3,319,452.6257	615,909.1408
PM02	PM03	S 11° 45' 17.16" W	49.780	PM03	3,319,403.8897	615,898.9995
PM03	PM04	S 09° 49' 54.38" W	49.750	PM04	3,319,354.8703	615,890.5044





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

PM04	PM05	S 28° 21' 07.07" W	49.600	PM05	3,319,311.2200	615,866.9500
PM05	PM06	S 21° 54' 44.65" W	49.594	PM06	3,319,265.2092	615,848.4422
PM06	PM07	S 11° 45' 30.49" E	49.600	PM07	3,319,216.6500	615,858.5500
PM07	PM08	S 21° 47' 25.38" W	48.247	PM08	3,319,171.8500	615,840.6400
PM08	8	N 68° 12' 34.62" W	20.000	8	3,319,179.2742	615,822.0690
8	7	N 18° 14' 27.12" E	47.560	7	3,319,224.4446	615,836.9560
7	6	N 07° 29' 40.12" W	50.000	6	3,319,274.0175	615,830.4345
6	5	N 21° 57' 31.82" E	49.759	5	3,319,320.1666	615,849.0414
5	4	N 27° 18' 10.66" E	49.749	4	3,319,364.3734	615,871.8611
4	3	N 09° 59' 08.15" E	49.090	3	3,319,412.7198	615,880.3733
3	2	N 11° 22' 28.59" E	48.960	2	3,319,460.7181	615,890.0294
2	1	N 07° 27' 23.10" E	47.620	1	3,319,507.9354	615,896.2091
1	PM01	S 82° 32' 36.90" E	20.000	PM01	3,319,505.3400	615,916.0400
SUPERFICIE 6,929.073 m ²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PLAYA EL MEDIO (POLIGONO II)

LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
PM01	PM02	S 07° 07' 48.86" W	48.410	PM02	3,319,050.4945	615,834.9111
PM02	PM03	S 12° 52' 11.59" W	49.924	PM03	3,319,001.8245	615,823.7911
PM03	PM04	S 42° 29' 05.35" W	35.181	PM04	3,318,975.8800	615,800.0300
PM04	PM05	S 23° 13' 44.67" E	22.210	PM05	3,318,955.4700	615,808.7900
PM05	PM06	S 41° 41' 07.14" W	32.164	PM06	3,318,931.4500	615,787.4000
PM06	PM07	S 21° 47' 53.15" E	22.863	PM07	3,318,910.2221	615,795.8897
PM07	PM08	S 02° 55' 34.89" W	50.000	PM08	3,318,860.2873	615,793.3371
PM08	PM09	S 17° 44' 53.57" W	50.000	PM09	3,318,812.6671	615,778.0954
PM09	PM10	S 15° 58' 10.27" W	49.980	PM10	3,318,764.6159	615,764.3446
PM10	PM11	S 11° 06' 26.25" W	50.000	PM11	3,318,715.5525	615,754.7122
PM11	PM12	S 09° 23' 06.22" W	49.870	PM12	3,318,666.3500	615,746.5800
PM12	PM13	S 09° 41' 41.53" W	49.822	PM13	3,318,617.2400	615,738.1900
PM13	PM14	S 10° 44' 33.92" W	48.299	PM14	3,318,569.7874	615,729.1871
PM14	PM15	S 17° 06' 54.25" W	40.499	PM15	3,318,531.0816	615,717.2685
PM15	PM16	S 17° 26' 57.41" W	38.490	PM16	3,318,494.3631	615,705.7269
PM16	17	S 56° 03' 37.33" W	33.650	17	3,318,513.1507	615,677.8098
17	16	N 14° 55' 54.99" E	20.468	16	3,318,532.9278	615,683.0839
16	15	N 14° 41' 22.44" E	49.630	15	3,318,580.9356	615,695.6692
15	14	N 10° 38' 38.31" E	48.190	14	3,318,628.2964	615,704.5701
14	13	N 09° 40' 32.46" E	49.410	13	3,318,677.0035	615,712.8745
13	12	N 09° 28' 58.86" E	49.760	12	3,318,726.0835	615,721.0727
12	11	N 11° 09' 09.47" E	49.650	11	3,318,774.7959	615,730.6762





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

11	10	N 16° 09' 27.31" E	49.870	10	3,318,822.6961	615,744.5540
10	9	N 17° 44' 35.33" E	46.719	9	3,318,867.1929	615,758.7917
9	8	N 02° 44' 29.47" E	37.658	8	3,318,904.8077	615,760.5929
8	7	N 22° 39' 06.13" W	36.277	7	3,318,938.2863	615,746.6216
7	6	N 41° 41' 07.14" E	31.917	6	3,318,962.1219	615,767.8475
6	5	N 23° 13' 44.67" W	23.313	5	3,318,983.5452	615,758.6525
5	4	N 44° 13' 09.07" E	46.751	4	3,319,017.0504	615,791.2568
4	3	N 12° 52' 11.59" E	38.463	3	3,319,054.5469	615,799.8239
3	2	N 07° 42' 39.41" E	48.826	2	3,319,102.9314	615,806.3752
2	1	N 07° 42' 39.41" E	22.605	1	3,319,115.8344	615,826.1882
1	PM01	S 49° 37' 01.63" E	41.369	PM01	3,319,098.5300	615,840.9200
SUPERFICIE 22,421.657 m ²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PLAYA EL MEDIO (POLIGONO III)

LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				ZF01	3,318,405.9987	615,693.3028
ZF01	ZF02	S 28° 13' 14.50" W	9.504	ZF02	3,318,397.6243	615,688.8086
ZF02	ZF03	S 36° 13' 53.75" W	11.290	ZF03	3,318,388.5176	615,682.1358
ZF03	ZF04	S 00° 41' 28.01" W	22.673	ZF04	3,318,365.8467	615,681.8623
ZF04	ZF05	S 12° 29' 50.92" W	16.302	ZF05	3,318,349.9305	615,678.3345
ZF05	ZF06	S 54° 43' 08.09" W	14.204	ZF06	3,318,341.7263	615,666.7393
ZF06	ZF07	S 25° 00' 37.34" W	14.425	ZF07	3,318,328.6543	615,660.6408
ZF07	ZF08	S 06° 35' 42.01" W	18.335	ZF08	3,318,310.4410	615,658.5351
ZF08	ZF09	S 24° 34' 09.51" W	18.613	ZF09	3,318,293.5129	615,650.7958
ZF09	ZF10	S 20° 08' 39.96" W	18.264	ZF10	3,318,276.3662	615,644.5059
ZF10	ZF11	S 35° 21' 44.51" E	10.396	ZF11	3,318,267.8885	615,650.5223
ZF11	ZF12	S 35° 13' 38.80" W	15.266	ZF12	3,318,255.4181	615,641.7165
ZF12	ZF13	S 45° 35' 45.30" W	16.447	ZF13	3,318,243.9098	615,629.9663
ZF13	ZF14	S 44° 24' 14.70" E	13.979	ZF14	3,318,233.9231	615,639.7474
ZF14	ZF15	S 30° 44' 17.15" W	14.286	ZF15	3,318,221.6442	615,632.4457
ZF15	ZF16	S 54° 57' 09.71" W	18.573	ZF16	3,318,210.9787	615,617.2406
ZF16	ZF17	S 16° 56' 14.75" E	13.236	ZF17	3,318,198.3169	615,621.0966
ZF17	ZF18	S 05° 29' 24.85" E	14.863	ZF18	3,318,183.5219	615,622.5186
ZF18	ZF19	S 09° 55' 12.25" E	12.382	ZF19	3,318,171.3250	615,624.6517
ZF19	ZF20	S 07° 10' 56.63" W	6.781	ZF20	3,318,164.5976	615,623.8039
ZF20	ZF21	S 30° 10' 53.16" W	12.022	ZF21	3,318,154.2056	615,617.7602
ZF21	ZF22	S 36° 12' 41.61" E	9.999	ZF22	3,318,146.1381	615,623.6672
ZF22	ZF23	S 16° 51' 50.14" W	8.201	ZF23	3,318,138.2894	615,621.2880
ZF23	ZF24	S 12° 03' 55.57" W	18.575	ZF24	3,318,120.1246	615,617.4052





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

ZF24	ZF25	S 07° 42' 21.70" E	14.229	ZF25	3,318,106.0246	615,619.3132
ZF25	ZF26	S 05° 15' 38.35" W	33.294	ZF26	3,318,072.8704	615,616.2605
ZF26	ZF27	S 09° 57' 04.50" W	27.546	ZF27	3,318,045.7392	615,611.5004
ZF27	ZF28	S 06° 42' 59.45" W	11.562	ZF28	3,318,034.2563	615,610.1481
ZF28	ZF29	S 66° 49' 42.88" W	8.716	ZF29	3,318,030.8265	615,602.1348
ZF29	ZF30	S 86° 18' 48.41" W	23.707	ZF30	3,318,029.3022	615,578.4766
ZF30	ZF31	S 61° 15' 32.92" W	10.859	ZF31	3,318,024.0808	615,568.9557
ZF31	ZF32	S 28° 44' 27.08" E	11.865	ZF32	3,318,013.6778	615,574.6608
ZF32	ZF33	S 64° 33' 57.00" E	17.747	ZF33	3,318,006.0561	615,590.6873
ZF33	ZF34	S 74° 04' 28.09" E	11.111	ZF34	3,318,003.0075	615,601.3717
ZF34	ZF35	S 40° 42' 28.75" E	13.620	ZF35	3,317,992.6832	615,610.2544
ZF35	ZF36	S 00° 17' 42.07" W	17.766	ZF36	3,317,974.9178	615,610.1629
ZF36	ZF37	S 09° 17' 23.24" W	14.788	ZF37	3,317,960.3237	615,607.7757
ZF37	PM30	N 80° 23' 47.92" W	20.000	PM30	3,317,963.6603	615,588.0557
PM30	PM29	N 09° 17' 23.24" E	13.105	PM29	3,317,976.5938	615,590.1713
PM29	PM28	N 00° 17' 42.07" E	8.714	PM28	3,317,985.3080	615,590.2162
PM28	PM27	N 73° 24' 06.22" W	6.904	PM27	3,317,987.2802	615,583.6000
PM27	PM26	N 64° 33' 57.00 W	25.875	PM26	3,317,998.3926	615,560.2332
PM26	PM25	N 28° 44' 27.08" W	38.068	PM25	3,318,031.7709	615,541.9282
PM25	PM24	N 60° 46' 22.16" E	35.223	PM24	3,318,048.9694	615,572.6671
PM24	PM23	N 86° 18' 48.41" E	19.353	PM23	3,318,050.2137	615,591.9799
PM23	PM22	N 09° 57' 04.50" E	25.693	PM22	3,318,075.5198	615,596.4198
PM22	PM21	N 05° 15' 38.35" E	30.203	PM21	3,318,105.5951	615,599.1890
PM21	PM20	N 07° 42' 21.70" W	15.441	PM20	3,318,120.8968	615,597.1185
PM20	PM19	N 12° 04' 03.11" E	21.882	PM19	3,318,142.2949	615,601.6932
PM19	PM18	N 36° 12' 41.61" W	13.204	PM18	3,318,152.9485	615,593.8926
PM18	PM17	N 30° 10' 53.16" E	20.904	PM17	3,318,171.0185	615,604.4018
PM17	PM16	N 09° 55' 12.25" W	9.969	PM16	3,318,180.8384	615,602.6844
PM16	PM15	N 05° 29' 24.85" W	13.632	PM15	3,318,194.4080	615,601.3801
PM15	PM14	N 16° 56' 14.75" W	25.733	PM14	3,318,219.0247	615,593.8834
PM14	PM13	N 54° 57' 09.71" E	23.504	PM13	3,318,232.5217	615,613.1253
PM13	PM12	N 44° 24' 14.70" W	16.352	PM12	3,318,244.2040	615,601.6836
PM12	PM11	N 45° 35' 45.30" E	33.958	PM11	3,318,267.9647	615,625.9437
PM11	PM10	N 35° 21' 44.51" W	6.633	PM10	3,318,273.3737	615,622.1050
PM10	PM09	N 20° 08' 39.96" E	29.561	PM09	3,318,301.1261	615,632.2853
PM09	PM08	N 24° 34' 09.51" E	16.223	PM08	3,318,315.8802	615,639.0307
PM08	PM07	N 06° 35' 42.01" E	18.414	PM07	3,318,334.1719	615,641.1455
PM07	PM06	N 25° 00' 37.34" E	22.971	PM06	3,318,354.9891	615,650.8573
PM06	PM05	N 54° 43' 08.09" E	11.787	PM05	3,318,361.7971	615,660.4794
PM05	PM04	N 12° 29' 50.92" E	6.513	PM04	3,318,368.1557	615,661.8887
PM04	PM03	N 00° 41' 28.01" E	27.015	PM03	3,318,395.1683	615,662.2148





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

PM03	PM02	N 36° 13' 53.75" E	16.524	PM02	3,318,408.4975	615,671.9814
PM02	PM01	N 25° 37' 17.71" E	3.148	PM01	3,318,411.3363	615,673.3428
PM01	ZF01	S 75° 01' 43.39" E	20.661	ZF01	3,318,405.9987	615,693.3028
SUPERFICIE 11,042.316 m ²						

En este tipo de proyecto no es necesaria la preparación de sitio, ya que únicamente se realizará extracción de canto rodado de manera artesanal, utilizando una cubeta y costales de ixtle o plástico. El transporte se realizará a través de un pick-up de doble tracción y posteriormente se pasará el producto a una plataforma de tráiler con capacidad de 21 toneladas, hasta Tecate y el Extranjero.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que, según lo manifestado por el **promoviente**, en lo referente al área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente:

a) Vegetación:

La vegetación tipo chaparral o costera se presenta generalmente en los lomeríos colindantes a la zona del proyecto. Sin embargo, en la zona del proyecto no existe vegetación ya que el área del proyecto está en la zona federal de playa y es una zona totalmente desprovista de vegetación.

En el sitio área circundante al proyecto existen especies de vegetación halófila y de marisma, compuestas en su mayoría por: *Frankenia palmeri*, *Salicornia virginica*, *Ericameria laricifolia*, *Spartina foliosa* y *Salicornia bigelovii*, ninguna de estas enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Según la clasificación de INEGI la zona aledaña al proyecto está cubierta por matorral costero para el cual se reportan las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico
Agave	<i>Agave shawii</i>
Cenizo	<i>Atriplex canescens</i>
Hiedra	<i>Rhus integrifolia</i>
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>
Nopal	<i>Opuntia chlorotica</i>
Cholla	<i>Opuntia cholla</i>
Huizapol	<i>Ambrosia chenopodifolia</i>
Viejito	<i>Mammillaria dioca</i>
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>
Pino salado	<i>Tamarix pentandra</i>
Chamizo	<i>Adenostoma fasciculatum</i>
Chamizo blanco	<i>Artemisa tridentata</i>
Trompo	<i>Aesculus parryi</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

Cacto aterciopelado	<i>Bergerocactus emoryi</i>
Biznaga	<i>Ferocactus peninsulae</i>
Toyon	<i>Heteromeles arbutifolia</i>
Cochal	<i>Myrtillocactus cochal</i>

b) Fauna:

El área del proyecto, al igual que en la vegetación, no se observaron especies de fauna silvestre con algún tipo de estatus enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que, de acuerdo a la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, no se descarta la posibilidad que el área del **proyecto** se encuentren especies con estatus de protegida de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

La fauna en el área del proyecto está compuesta por la avifauna, la fauna terrestre (mamíferos, reptiles), identificándose las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Borrego cimarrón	<i>Ovis canadensis</i>
Venado bura	<i>Odocoileus hemionus</i>
Puma o león de montaña	<i>Puma concolor</i>
Gato montes	<i>Lynx rufus</i>
Berrendo peninsular	<i>Antilocarpa americana peninsularis</i>
Tejón	<i>Taxidea taxus latrans</i>
Zorrillo	<i>Spilogale gracilis</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Zorrita del desierto	<i>Vulpes macrotis</i>
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus peninsulares</i>
Conejo matorralero	<i>Sylvilagus audubonii</i>
Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>
Lagartija	<i>Urosaurus lahtelai</i>
Gaviota	<i>Larus californicus</i>
Zarapito americano	<i>Numenius americanus</i>
Charran real	<i>Thalasseus maximus</i>
Pelicano	<i>Pelecanus occidentalis</i>

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la promovente señalo que el sitio del proyecto se ubica en el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de julio de 2014. En particular, ubicándose la zona dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 12, la cual quedó definida con **Política ambiental de Protección**.

En esta Unidad de Gestión se aplica una Política Ambiental de Protección y las actividades que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21**

se pueden desarrollar están sujetas al PROGRAMA de Manejo.

Conforme al acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del APFFS Valle de Los Cirios, el área del proyecto se localiza dentro de la subzona Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1, esta subzona abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, siendo la superficie más grande del APFFS Valle de Los Cirios, en esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad y evitando la degradación de los suelos.

El proyecto es compatible con el Programa de Manejo del Áreas, ya que conforme a la subzonificación el proyecto se localiza en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1, en la cual las actividades permitidas son: Agricultura, Agroforestería, Aprovechamiento de Materiales Pétreos, Aprovechamiento Forestal, Aprovechamiento de Vida Silvestre, Construcción de Obra Pública o Privada, Educación Ambiental, Colecta Científica, Ganadería etc.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura ^{1y2} . 2. Agroforestería ^{1y2} . 3. Aprovechamiento de materiales pétreos. 4. Aprovechamiento forestal. 5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA. 6. Construcción de obra pública o privada. 7. Educación ambiental. 8. Colecta científica ³ . 9. Colecta científica ⁴ . 10. Ganadería ^{1y2} . 11. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos. 13. Mantenimiento de caminos. 14. Turismo de bajo impacto ambiental.	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas. 3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA. 4. Exploración y explotación minera. 5. Fundar nuevos centros de población. 6. Introducir especies exóticas invasoras ⁵ . 7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación. 8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio. 9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas 10. Descargar aguas residuales. 11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos. 12. Tránsito de vehículos en dunas costeras. 13. Encender fogatas.

Esta Delegación Federal analizó la información presentada por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 7 de Octubre del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 12, la cual quedo definida con Política Ambiental de Conservación, particularmente en el subsistema 1.2.Qp.1.4.c.

Programa de Ordenamiento Ecológico Del Estado De Baja California 2014.

Área Natural Protegida: "Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios".

La política ambiental en esta UGA es la de **Protección**.

Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California

El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socioeconómicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales. El modelo de Ordenamiento Ecológico, se resume mediante la representación, en un Sistema de Información Geográfica, de las Unidades de Gestión Ambiental que lo conforman.

de acuerdo a las metodológica citada, para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental con sus respectivos polígonos, donde quedan integrados los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal: Parque Nacional Constitución de 1857; Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir; Reserva de la Biosfera del Ato Golfo de California y Delta del Rio Colorado y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios como Unidades de Gestión Ambiental independientes y cuya regulación de usos y actividades está determinada en el decreto de creación y en el programa de manejo, previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Modelo de Ordenamiento Ecológico integra, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, las políticas ambientales, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica y estrategias ecológicas, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.

Política de Protección

La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, si grado de





fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales.

Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económico regional que ameriten ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

Sector Minero

La minería se refiere a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de recursos minerales metálicos y no metálicos y representan una importante fuente estratégica para el desarrollo económico de los países por su uso cotidiano.

En Baja California los principales minerales extraídos corresponden a productos no metálicos como materiales pétreos, yeso, arena, cemento, caliza y a menor escala los minerales metálicos como oro.

Este mapa, muestra que el modelo de producción existente no cuenta con técnicas avanzadas para la extracción de minerales que ayuden a optimizar el uso de los recursos naturales, y generen impactos negativos como los siguientes:

- a) Contaminación del suelo por desechos químicos que provoca la destrucción de ecosistemas y paisaje nativo.
- b) Contaminación a la atmosfera por emisión de gases contaminantes que afectan al medio ambiente y a la salud de la población.
- c) Energía, se generan radiaciones y calor que produce efectos en el suelo, agua y aire.
- d) Contaminación por desechos químicos que afectan el manto freático y contaminan el ciclo del agua, poniendo en peligro el ecosistema acuático y la salud de la población.

En el mapa conceptual 9.4 se muestra que con la aplicación de técnicas avanzadas de extracción de minerales se da un cambio en el modelo de producción con una relación positiva con los recursos naturales porque existe una reducción en la demanda de insumos químicos y disminuye el consumo de los recursos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad

CLAVE	CRITERIO
MIN10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades	
1.	Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.
2.	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
3.	El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
1.	En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
4.	En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.
8.	En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
SECTOR SECUNDARIO	
Subsector Industria Extractiva	
1.	El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.
2.	Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.

La conclusión es que la actividad propuesta no contraviene ningún lineamiento establecido para la UGA 12 que le corresponde de acuerdo al POE de BC (2014).

Esta Delegación Federal, analizó la información presentada por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21**

siguientes razonamientos:

7. *Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Delegación Federal considera lo siguiente:

Criterio	Comentario de la Delegación Federal
<i>El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes. (Desarrollo de obras y actividades).</i>	La promovente presentó ante esta Delegación Federal, una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto para ser evaluado en materia de impacto ambiental para la extracción de materiales pétreos del proyecto en mención.
<i>En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia. (Manejo y conservación de recursos naturales).</i>	La promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presentó una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, ante esta Autoridad Federal.
<i>El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento. (Subsector industria extractiva).</i>	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 Fracción X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R) y S) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal, concluye que el **proyecto**, por su ubicación es colindante a la Unidad de Gestión Ambiental señalada en este apartado, y que dicha Unidad de Gestión establece lineamientos que son aplicables a actividades que se pretenden desarrollar en tierra. Sin embargo, el presente proyecto se pretende desarrollar en la zona federal que tiene influencia con el periodo de mareas, dirección de corrientes y oleaje, es decir, donde se encuentran depositados cantos rodados que son trabajados por la influencia del mar y que son





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21**

dispuestos en la zona federal por lo dinámico del mar. Asimismo, dicha actividad si tiene influencia directa con la colindancia de la Unidad de Gestión Ambiental, debido a que se utilizan los accesos existentes a las zonas de explotación de canto rodado. Esta Delegación Federal considera que el promovente, se ha sujetado al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, con relación a que la actividad se pretende desarrollar en la zona federal, competencia de esta autoridad, conforme lo establece la legislación vigente en la materia.

Por lo anterior expuesto, esta Delegación en el orden de sus atribuciones, considera que el promovente cumplió con lo establecido en dicho párrafo, al someter al procedimiento de evaluación del impacto ambiental su proyecto, aunque no esté dentro de la poligonal del Área Natural Protegida, conforme lo establece en la demarcación señalada en el Artículo Primero del Presente decreto, sin embargo, por ubicarse en la zona federal, es competencia de esta autoridad el evaluar dicho proyecto. Motivo por el cual se emite la presente resolución de manera condicionada en los términos planteados.

El proyecto evaluado interactúa directamente con la zona de playa; donde no existe fauna y flora debido a la alta abrasión en que se encuentran el canto rodado. La energía que aplica el oleaje en esa zona no permite la fijación de fauna sésil ni de mantos algales, además la recolección del canto rodado será de manera artesanal, no habrá transformación de materia en el sitio. El traslado de dicho material se realizará a través de brechas existentes en el área, dicha actividad interactuará con la flora y fauna circundante o adyacente a las brechas de acceso a las poligonales donde existe canto rodado. En razón de lo anterior y en vista de que la extracción artesanal que se realiza en la zona costera del Pacífico de Baja California; hasta la fecha no ha repercutido en la destrucción o el aislamiento o fragmentación del ecosistema; esta Delegación Federal determino evaluar el manifiesto de impacto ambiental modalidad particular de manera condicionada con forme lo establece el Artículo 35 fracción II de la Ley general del Equilibrio Ecológico estableciéndole medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos durante la ejecución del proyecto.

Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios.

Criterios de subzonificación

Entre los criterios y las consideraciones para llevar a cabo la subzonificación del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, destacan:

- Las condiciones biológicas particulares del Valle de los Cirios.
- Las actividades productivas que se desarrollan en la propia área natural protegida.
- Tomando en consideración lo previsto en el artículo 47 BIS I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se consideró toda la superficie de Valle de los Cirios como zona de amortiguamiento, la cual tiene la función principal de orientar las actividades de aprovechamiento hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo.





Subzonas y políticas de manejo.

Resultado del trabajo arriba señalado, las subzonas que conforman el área natural protegida Valle de los Cirios, son las siguientes:

- I. Subzona de Preservación.** Abarca una superficie total de 58,336.21 hectáreas, comprendida en cuarenta y cinco polígonos.
- II. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.** Abarca una superficie total de 24,034.85 hectáreas, comprende un solo polígono.
- III. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.** Abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, comprende siete polígonos.
- IV. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2.** Abarca una superficie total de 328,079.39 hectáreas, comprende treinta y dos polígonos.
- V. Subzona de Aprovechamiento Especial.** Abarca una superficie total de 26,435.79 hectáreas, comprendidas en un solo polígono.
- VI. Subzona de Uso Público 1.** Abarca una superficie total de 24,701.13 hectáreas, conformada por tres polígonos.
- VII. Subzona de Uso Público 2.** Abarca una superficie total de 8,495.00 hectáreas, conformada por quince polígonos.
- VIII. Subzona de Asentamientos Humanos.** Abarca una superficie total de 3,564.79 hectáreas conformada por catorce polígonos.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1

Esta Subzona abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, la cual constituye la superficie más grande del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, y se encuentra comprendida en 7 polígonos, los cuales se mencionan a continuación:

Nombre del Polígono Superficie en hectáreas

- Polígono 1 Dunas El Costeño-VJM A 2,037,024.13
Polígono 2 Santa Catarina 44.81
Polígono 3 Valle de los Cirios A 10,862.57
Polígono 4 Valle de los Cirios B 1.95
Polígono 5 Valle de los Cirios C 209.77
Polígono 6 Valle de los Cirios D 19.54
Polígono 7 Dunas El Costeño-VJM B 177.68





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos "pequeños": el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en el Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquellos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles.

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas.1	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura ^{1y2} . 2. Agroforestería ^{1y2} . 3. Aprovechamiento de materiales pétreos. 4. Aprovechamiento forestal. 5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA. 6. Construcción de obra pública o privada. 7. Educación ambiental. 8. Colecta científica ³ . 9. Colecta científica ⁴ . 10. Ganadería ^{1y2} . 11. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos. 13. Mantenimiento de caminos. 14. Turismo de bajo impacto ambiental.	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas. 3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA. 4. Exploración y explotación minera. 5. Fundar nuevos centros de población. 6. Introducir especies exóticas invasoras ⁵ . 7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación. 8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio. 9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas 10. Descargar aguas residuales. 11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos. 12. Tránsito de vehículos en dunas costeras. 13. Encender fogatas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

La conclusión es que la actividad propuesta no contraviene el **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios.**

ANÁLISIS TÉCNICO

V. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por el **promoviente**, se tiene lo siguiente:

Aire	
Efecto a evitar	Cambios en la calidad de la atmósfera
Impacto que lo origina.	Los vehículos o camión que se utilice para transportar el canto rodado, así como al personal provocarán emisiones de gases de combustión, polvo y ruido a lo largo del camino de acceso al sitio del proyecto, principalmente entre el camino de terracería de la Carretera Federal No. a la playa.
Medidas	<ol style="list-style-type: none"> 1. El promoviente se asegurará que los vehículos que emplee tengan instalados catalizador y/o silenciador para el control de las emisiones y ruido. 2. Se deberá revisar periódicamente el buen funcionamiento de los motores de los vehículos. 3. El promoviente llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos.

Fauna terrestre	
Efecto a evitar	Desplazamiento de aves y atropellamientos
Impacto que lo origina.	<ol style="list-style-type: none"> a) La presencia de vehículos para el transporte de canto rodado y personal puede generar ruido y vibraciones que ocasionará desplazamiento temporal de aves; b) El tránsito de vehículos por el camino de acceso a la playa puede ocasionar atropellamiento eventualmente de algunos animales, principalmente reptiles que son más lentos para desplazarse.
Medidas	<ol style="list-style-type: none"> 1. La promoviente se asegurará que los vehículos que emplee tengan instalados el silenciador con que deben contar estos equipos para el control del ruido. 2. Se deberá revisar periódicamente el buen funcionamiento de los motores de los vehículos con el fin de evitar la dispersión de ruido. 3. La promoviente llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos. 4. Los vehículos deberán respetar una velocidad máxima de tránsito establecida de 40 km/h para evitar atropellamientos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

	5. Se capacitara al personal sobre la necesidad de respetar los derechos de paso de la fauna.
--	---

Paisaje o estética	
Efecto a evitar	Afectar la calidad visual del paisaje por un mal manejo de los residuos sólidos.
Impacto que lo origina.	Un mal manejo de los residuos sólidos puede provocar que estos se dispersen en la playa o en el agua, alterando la calidad visual del paisaje.
Medidas.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se contará y aplicará un programa de manejo de residuos sólidos. 2. Se designará un área para los residuos sólidos. 3. Se recolectarán diariamente los residuos en contenedores de plástico con tapa. 4. El tiempo entre la generación y su disposición final no superará los 3 días. 5. Se recogerá de forma inmediata del medio marino o la playa cualquier residuo sólido que hayan tirado por descuido los trabajadores u otra persona alrededor del banco del material de canto rodado.

Protección línea de costa	
Efecto a evitar	Erosión.
Impacto que lo origina.	Los cantos rodados depositados en la línea de costa sirven como amortiguador entre el oleaje y la costa, protegiéndola de la erosión que puedan hacer sobre ella las olas. Al removerse parte de los cantos rodados se disminuye así mismo la protección de la línea de costa, aumentando el riesgo de erosión especialmente en eventos de oleaje extraordinario.
Medidas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llevar un registro del aprovechamiento del banco de material en bitácora. 2. Realizar perfiles volumétricos de forma anual que permitan conocer el comportamiento del banco de material. Los perfiles volumétricos se deben hacer preferentemente en época invernal cuando se da la mayor ocurrencia de material. No se recomienda hacer comparativos de perfiles volumétricos en otra época del año porque el material es dinámico y tiende a desplazarse lo que puede sesgar los resultados y su análisis. 3. La finalidad de los perfiles volumétricos es detectar de forma temprana impactos negativos sobre el banco de material, y en caso de daño al equilibrio ecológico suspender la extracción antes de que pueda causar un efecto negativo significativo sobre la costa.

Esta Dependencia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por la **promovente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VI. Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá *"autorizar total o parcialmente"* el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Delegación Federal cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en seis anualidades, tiempo y superficie. Por lo que, en ejercicio de dicha facultad, **esta Autoridad determina autorizar de manera condicionada únicamente por dos años de aprovechamiento**, la cual solo autoriza extraer anualmente de manera artesanal (manualmente) un volumen de 2,016 toneladas de canto rodado, extrayendo un volumen de 42 toneladas por semana. Las anualidades restantes, como su superficie y volumen correspondiente, queda supeditado al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- VII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que indica sobre las obras y actividades en zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta

Página 23 de 37

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R, que indica las obras y actividades en zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 21 de enero del 2003 en el Diario Oficial de la Federación que en su Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo, indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de Julio de 2014; y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Página 25 de 37

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto consiste en la explotación artesanal de canto rodado en una superficie total de zona federal de 40,393.046 m², con ubicación en la zona federal adyacente a terrenos del Ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de San Quintín, Baja California.

El volumen autorizado de extracción de canto rodado de manera precautoria **por dos anualidades**, el volumen a extraer de manera artesanal por año será **de 2,016 toneladas por cada año, a razón de 42 toneladas por semana**. La recolección del canto rodado depositado de manera natural en la zona federal, **se realizará única y exclusivamente de manera manual**, en la superficie de 40, 393.046 m². De acuerdo a los siguientes polígonos:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PLAYA EL MEDIO (POLIGONO I)

LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
PM01	PM02	S 07° 27' 23.10" W	53.164	PM02	3,319,452.6257	615,909.1408
PM02	PM03	S 11° 45' 17.16" W	49.780	PM03	3,319,403.8897	615,898.9995
PM03	PM04	S 09° 49' 54.38" W	49.750	PM04	3,319,354.8703	615,890.5044
PM04	PM05	S 28° 21' 07.07" W	49.600	PM05	3,319,311.2200	615,866.9500
PM05	PM06	S 21° 54' 44.65" W	49.594	PM06	3,319,265.2092	615,848.4422
PM06	PM07	S 11° 45' 30.49" E	49.600	PM07	3,319,216.6500	615,858.5500
PM07	PM08	S 21° 47' 25.38" W	48.247	PM08	3,319,171.8500	615,840.6400
PM08	8	N 68° 12' 34.62" W	20.000	8	3,319,179.2742	615,822.0690
8	7	N 18° 14' 27.12" E	47.560	7	3,319,224.4446	615,836.9560
7	6	N 07° 29' 40.12" W	50.000	6	3,319,274.0175	615,830.4345
6	5	N 21° 57' 31.82" E	49.759	5	3,319,320.1666	615,849.0414
5	4	N 27° 18' 10.66" E	49.749	4	3,319,364.3734	615,871.8611
4	3	N 09° 59' 08.15" E	49.090	3	3,319,412.7198	615,880.3733
3	2	N 11° 22' 28.59" E	48.960	2	3,319,460.7181	615,890.0294
2	1	N 07° 27' 23.10" E	47.620	1	3,319,507.9354	615,896.2091
1	PM01	S 82° 32' 36.90" E	20.000	PM01	3,319,505.3400	615,916.0400
SUPERFICIE 6,929.073 m ²						





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PLAYA EL MEDIO (POLIGONO II)

LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
PM01	PM02	S 07° 07' 48.86" W	48.410	PM02	3,319,050.4945	615,834.9111
PM02	PM03	S 12° 52' 11.59" W	49.924	PM03	3,319,001.8245	615,823.7911
PM03	PM04	S 42° 29' 05.35" W	35.181	PM04	3,318,975.8800	615,800.0300
PM04	PM05	S 23° 13' 44.67" E	22.210	PM05	3,318,955.4700	615,808.7900
PM05	PM06	S 41° 41' 07.14" W	32.164	PM06	3,318,931.4500	615,787.4000
PM06	PM07	S 21° 47' 53.15" E	22.863	PM07	3,318,910.2221	615,795.8897
PM07	PM08	S 02° 55' 34.89" W	50.000	PM08	3,318,860.2873	615,793.3371
PM08	PM09	S 17° 44' 53.57" W	50.000	PM09	3,318,812.6671	615,778.0954
PM09	PM10	S 15° 58' 10.27" W	49.980	PM10	3,318,764.6159	615,764.3446
PM10	PM11	S 11° 06' 26.25" W	50.000	PM11	3,318,715.5525	615,754.7122
PM11	PM12	S 09° 23' 06.22" W	49.870	PM12	3,318,666.3500	615,746.5800
PM12	PM13	S 09° 41' 41.53" W	49.822	PM13	3,318,617.2400	615,738.1900
PM13	PM14	S 10° 44' 33.92" W	48.299	PM14	3,318,569.7874	615,729.1871
PM14	PM15	S 17° 06' 54.25" W	40.499	PM15	3,318,531.0816	615,717.2685
PM15	PM16	S 17° 26' 57.41" W	38.490	PM16	3,318,494.3631	615,705.7269
PM16	17	S 56° 03' 37.33" W	33.650	17	3,318,513.1507	615,677.8098
17	16	N 14° 55' 54.99" E	20.468	16	3,318,532.9278	615,683.0839
16	15	N 14° 41' 22.44" E	49.630	15	3,318,580.9356	615,695.6692
15	14	N 10° 38' 38.31" E	48.190	14	3,318,628.2964	615,704.5701
14	13	N 09° 40' 32.46" E	49.410	13	3,318,677.0035	615,712.8745
13	12	N 09° 28' 58.86" E	49.760	12	3,318,726.0835	615,721.0727
12	11	N 11° 09' 09.47" E	49.650	11	3,318,774.7959	615,730.6762
11	10	N 16° 09' 27.31" E	49.870	10	3,318,822.6961	615,744.5540
10	9	N 17° 44' 35.33" E	46.719	9	3,318,867.1929	615,758.7917
9	8	N 02° 44' 29.47" E	37.658	8	3,318,904.8077	615,760.5929
8	7	N 22° 39' 06.13" W	36.277	7	3,318,938.2863	615,746.6216
7	6	N 41° 41' 07.14" E	31.917	6	3,318,962.1219	615,767.8475
6	5	N 23° 13' 44.67" W	23.313	5	3,318,983.5452	615,758.6525
5	4	N 44° 13' 09.07" E	46.751	4	3,319,017.0504	615,791.2568
4	3	N 12° 52' 11.59" E	38.463	3	3,319,054.5469	615,799.8239
3	2	N 07° 42' 39.41" E	48.826	2	3,319,102.9314	615,806.3752
2	1	N 07° 42' 39.41" E	22.605	1	3,319,115.8344	615,826.1882
1	PM01	S 49° 37' 01.63" E	41.369	PM01	3,319,098.5300	615,840.9200
SUPERFICIE 22,421.657 m ²						





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PLAYA EL MEDIO (POLIGONO III)

LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				ZF01	3,318,405.9987	615,693.3028
ZF01	ZF02	S 28° 13' 14.50" W	9.504	ZF02	3,318,397.6243	615,688.8086
ZF02	ZF03	S 36° 13' 53.75" W	11.290	ZF03	3,318,388.5176	615,682.1358
ZF03	ZF04	S 00° 41' 28.01" W	22.673	ZF04	3,318,365.8467	615,681.8623
ZF04	ZF05	S 12° 29' 50.92" W	16.302	ZF05	3,318,349.9305	615,678.3345
ZF05	ZF06	S 54° 43' 08.09" W	14.204	ZF06	3,318,341.7263	615,666.7393
ZF06	ZF07	S 25° 00' 37.34" W	14.425	ZF07	3,318,328.6543	615,660.6408
ZF07	ZF08	S 06° 35' 42.01" W	18.335	ZF08	3,318,310.4410	615,658.5351
ZF08	ZF09	S 24° 34' 09.51" W	18.613	ZF09	3,318,293.5129	615,650.7958
ZF09	ZF10	S 20° 08' 39.96" W	18.264	ZF10	3,318,276.3662	615,644.5059
ZF10	ZF11	S 35° 21' 44.51" E	10.396	ZF11	3,318,267.8885	615,650.5223
ZF11	ZF12	S 35° 13' 38.80" W	15.266	ZF12	3,318,255.4181	615,641.7165
ZF12	ZF13	S 45° 35' 45.30" W	16.447	ZF13	3,318,243.9098	615,629.9663
ZF13	ZF14	S 44° 24' 14.70" E	13.979	ZF14	3,318,233.9231	615,639.7474
ZF14	ZF15	S 30° 44' 17.15" W	14.286	ZF15	3,318,221.6442	615,632.4457
ZF15	ZF16	S 54° 57' 09.71" W	18.573	ZF16	3,318,210.9787	615,617.2406
ZF16	ZF17	S 16° 56' 14.75" E	13.236	ZF17	3,318,198.3169	615,621.0966
ZF17	ZF18	S 05° 29' 24.85" E	14.863	ZF18	3,318,183.5219	615,622.5186
ZF18	ZF19	S 09° 55' 12.25" E	12.382	ZF19	3,318,171.3250	615,624.6517
ZF19	ZF20	S 07° 10' 56.63" W	6.781	ZF20	3,318,164.5976	615,623.8039
ZF20	ZF21	S 30° 10' 53.16" W	12.022	ZF21	3,318,154.2056	615,617.7602
ZF21	ZF22	S 36° 12' 41.61" E	9.999	ZF22	3,318,146.1381	615,623.6672
ZF22	ZF23	S 16° 51' 50.14" W	8.201	ZF23	3,318,138.2894	615,621.2880
ZF23	ZF24	S 12° 03' 55.57" W	18.575	ZF24	3,318,120.1246	615,617.4052
ZF24	ZF25	S 07° 42' 21.70" E	14.229	ZF25	3,318,106.0246	615,619.3132
ZF25	ZF26	S 05° 15' 38.35" W	33.294	ZF26	3,318,072.8704	615,616.2605
ZF26	ZF27	S 09° 57' 04.50" W	27.546	ZF27	3,318,045.7392	615,611.5004
ZF27	ZF28	S 06° 42' 59.45" W	11.562	ZF28	3,318,034.2563	615,610.1481
ZF28	ZF29	S 66° 49' 42.88" W	8.716	ZF29	3,318,030.8265	615,602.1348
ZF29	ZF30	S 86° 18' 48.41" W	23.707	ZF30	3,318,029.3022	615,578.4766
ZF30	ZF31	S 61° 15' 32.92" W	10.859	ZF31	3,318,024.0808	615,568.9557
ZF31	ZF32	S 28° 44' 27.08" E	11.865	ZF32	3,318,013.6778	615,574.6608
ZF32	ZF33	S 64° 33' 57.00" E	17.747	ZF33	3,318,006.0561	615,590.6873
ZF33	ZF34	S 74° 04' 28.09" E	11.111	ZF34	3,318,003.0075	615,601.3717
ZF34	ZF35	S 40° 42' 28.75" E	13.620	ZF35	3,317,992.6832	615,610.2544
ZF35	ZF36	S 00° 17' 42.07" W	17.766	ZF36	3,317,974.9178	615,610.1629



2022 Flores
Ricardo Flores
Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

ZF36	ZF37	S 09° 17' 23.24" W	14.788	ZF37	3,317,960.3237	615,607.7757
ZF37	PM30	N 80° 23' 47.92" W	20.000	PM30	3,317,963.6603	615,588.0557
PM30	PM29	N 09° 17' 23.24" E	13.105	PM29	3,317,976.5938	615,590.1713
PM29	PM28	N 00° 17' 42.07" E	8.714	PM28	3,317,985.3080	615,590.2162
PM28	PM27	N 73° 24' 06.22" W	6.904	PM27	3,317,987.2802	615,583.6000
PM27	PM26	N 64° 33' 57.00" W	25.875	PM26	3,317,998.3926	615,560.2332
PM26	PM25	N 28° 44' 27.08" W	38.068	PM25	3,318,031.7709	615,541.9282
PM25	PM24	N 60° 46' 22.16" E	35.223	PM24	3,318,048.9694	615,572.6671
PM24	PM23	N 86° 18' 48.41" E	19.353	PM23	3,318,050.2137	615,591.9799
PM23	PM22	N 09° 57' 04.50" E	25.693	PM22	3,318,075.5198	615,596.4198
PM22	PM21	N 05° 15' 38.35" E	30.203	PM21	3,318,105.5951	615,599.1890
PM21	PM20	N 07° 42' 21.70" W	15.441	PM20	3,318,120.8968	615,597.1185
PM20	PM19	N 12° 04' 03.11" E	21.882	PM19	3,318,142.2949	615,601.6932
PM19	PM18	N 36° 12' 41.61" W	13.204	PM18	3,318,152.9485	615,593.8926
PM18	PM17	N 30° 10' 53.16" E	20.904	PM17	3,318,171.0185	615,604.4018
PM17	PM16	N 09° 55' 12.25" W	9.969	PM16	3,318,180.8384	615,602.6844
PM16	PM15	N 05° 29' 24.85" W	13.632	PM15	3,318,194.4080	615,601.3801
PM15	PM14	N 16° 56' 14.75" W	25.733	PM14	3,318,219.0247	615,593.8834
PM14	PM13	N 54° 57' 09.71" E	23.504	PM13	3,318,232.5217	615,613.1253
PM13	PM12	N 44° 24' 14.70" W	16.352	PM12	3,318,244.2040	615,601.6836
PM12	PM11	N 45° 35' 45.30" E	33.958	PM11	3,318,267.9647	615,625.9437
PM11	PM10	N 35° 21' 44.51" W	6.633	PM10	3,318,273.3737	615,622.1050
PM10	PM09	N 20° 08' 39.96" E	29.561	PM09	3,318,301.1261	615,632.2853
PM09	PM08	N 24° 34' 09.51" E	16.223	PM08	3,318,315.8802	615,639.0307
PM08	PM07	N 06° 35' 42.01" E	18.414	PM07	3,318,334.1719	615,641.1455
PM07	PM06	N 25° 00' 37.34" E	22.971	PM06	3,318,354.9891	615,650.8573
PM06	PM05	N 54° 43' 08.09" E	11.787	PM05	3,318,361.7971	615,660.4794
PM05	PM04	N 12° 29' 50.92" E	6.513	PM04	3,318,368.1557	615,661.8887
PM04	PM03	N 00° 41' 28.01" E	27.015	PM03	3,318,395.1683	615,662.2148
PM03	PM02	N 36° 13' 53.75" E	16.524	PM02	3,318,408.4975	615,671.9814
PM02	PM01	N 25° 37' 17.71" E	3.148	PM01	3,318,411.3363	615,673.3428
PM01	ZF01	S 75° 01' 43.39" E	20.661	ZF01	3,318,405.9987	615,693.3028
SUPERFICIE 11,042.316 m ²						

Las principales actividades que implica el proyecto son:

I. Operación:

- Extracción de canto rodado de manera manual utilizando una cubeta y costales de ixtle o plástico
- Transporte de canto rodado en camión.
- Comercialización.

Página 29 de 37

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
MAYOR
Asociación de la Nueva Ciudad Mexicana



- Recolección de residuos sólidos.
- Instalación de letrina seca de pozo ventilado

II. Abandono:

- Después de finalizar las actividades solicitadas en este proyecto, se hará una limpieza general del sitio y sus alrededores para asegurar de que no quede alguna basura alguna.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de las dos primeras anualidades se contemplan en el término primero de la presente resolución, iniciaran a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las **2 anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución**, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para ello deberá solicitar la autorización de las **2 anualidades correspondientes**, por escrito a esta Delegación Federal, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Dependencia para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la





Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

- 1) Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, el **promoviente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

- 2) Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente del **proyecto** a realizarse en el área adyacente, deberá notificar a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California (PROFEPA) la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las mismas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

- 3) Reportar antes las autoridades correspondientes cualquier anomalía en la zona del **proyecto**.
- 4) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
 - a) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manual, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción. El uso de maquinaria para la extracción de canto rodado en la zona federal será causa de revocación de la presente resolución.
 - b) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro de los polígonos autorizados.
- 5) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción donde deberá registrar los volúmenes recolectados por día, por semana, por mes y por banco, dicha información deberá presentarla ante esta Delegación Federal de manera anual, presentando copia de dicha información a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California (PROFEPA).
- 6) Presentar de manera anual en esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, los perfiles topográficos y la volumetría de las áreas de extracción, haciendo una descripción comparativa de los volúmenes encontrados en ese año y los presentados en el manifiesto de impacto ambiental, asimismo deberá presentar un informe fotográfico de las zonas de explotación de canto rodado, indicando la orientación de las fotografías y coordenadas geográficas en que fueron tomadas.
- 7) Presentar en esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, copia de las facturas que comprueben la legal disposición del recurso extraído en la zona federal en forma anual y que éstas deberán corresponder a los volúmenes autorizados en materia de impacto ambiental por semana.
- 8) El vehículo automotor empleado para la transportación del material, deberá ser sometido a un mantenimiento adecuado y encontrarse en óptimas condiciones de operación para la atmósfera y ruido se apeguen a lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- 9) Tener un estricto control de los costales de ixtle o plásticos empleados en la recolección de material, ya que cuando dejen de ser útiles para las actividades, deberán ser dispuestos adecuadamente para su confinamiento en un sitio autorizado por la autoridad competente.
- 10) La disposición de residuos debe realizarse únicamente en rellenos sanitarios o tiraderos de basura que cuenten con autorización de la autoridad competente.





- 11) El **promoviente** deberá llevar una bitácora de explotación del banco, a fin de que esta se presente junto con el seguimiento de condicionantes ante las Delegaciones de la SEMARNAT y PROFEPA en Baja California.
- 12) **Queda estrictamente prohibido** en el área del proyecto:
- La construcción de cualquier tipo de infraestructura y apertura de nuevas brechas de acceso, por lo que únicamente se podrá rehabilitar y dar mantenimiento a el camino ya existente, sin que esto signifique la ampliación del mismo.
 - Iniciar la extracción del recurso sin contar previamente con la concesión de la zona federal correspondiente.
 - La utilización de maquinaria pesada, para la extracción de canto rodado en la zona federal.
 - La utilización de cualquier tipo de vehículos automotores en la zona federal.
 - Transitar vehículos fuera de las brechas ya existentes.
 - Descargar a cielo abierto aguas residuales domesticas o residuos sólidos en el sitio del proyecto, así como en la playa y zona marina aledaña.
 - La quema de cualquier tipo de material.
 - Verter combustible en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua, etc.
 - La captura aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de espécimen de flora y fauna silvestre (terrestre o acuática), particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - Derribar dañar vegetación en los alrededores del área del proyecto.
 - Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
 - La extracción de canto rodado en áreas diferentes a las a las autorizadas en la presente resolución.
 - Extraer más volumen del autorizado en la presente resolución.
 - Realizar actividades que pueden comprometer la conservación de los ecosistemas.
 - El aprovechamiento y/o apertura del banco de materiales no autorizados.
 - La apertura de nuevas brechas o caminos de acceso al lugar del aprovechamiento
 - Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar los suelos y acuíferos.
 - La cacería, así como la captura, colecta comercialización y el tráfico de flora y fauna silvestre, por lo que el promoverte será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

- s. Derribar, cortar o dañar vegetación en los alrededores y en el área del proyecto, así como la utilización de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.
 - t. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
 - u. Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto** deberán ser manejadas y dispuestas donde la autoridad municipal lo determine.
 - v. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones de las corrientes.
 - w. El fecalismo al aire libre, por lo que deberá asegurarse un correcto mantenimiento de las letrinas o utilizar la técnica de los "hoyos de gato".
 - x. La habilitación de campamentos.
- 13) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
- 14) Ubicar los sitios destinados para la descarga de costales vacíos y otros insumos, así como para el almacenamiento temporal de costales llenos de piedra bola, en áreas desprovistas de vegetación y retiradas de la línea de costa.
- 15) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
- I) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manualmente, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción.
 - II) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del banco
 - III) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
 - IV) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción.

En la etapa de abandono el **promoviente** deberá:

- 16) Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.
- 17) En el caso de que esta autoridad u otra en la materia, observe socavones, zanjas, hoyos, tajos en los bancos de canto rodado autorizados en materia de impacto Ambiental, será causa para que esta autoridad en la materia revoque el presente oficio posterior a que la promoviente cumpla con la autoridad ejecutiva en los procedimientos administrativos de que fuere objeto por violación a la legislación vigente en la materia





18) Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

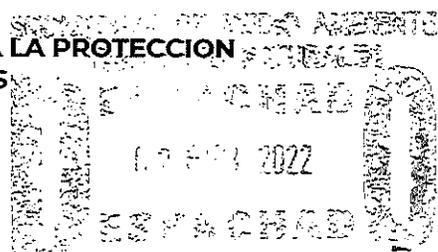
OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/208/2022
BITACORA No. 02/MP-0132/09/21

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente resolución, al **C.** _____, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad **LA CIENEGAS, S.P.R. DE R.L.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

[Handwritten signature]



LIC RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.
- C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES. - Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C.
- C.c.p.- MTRO. ROMAN FERNANDEZ MARTINEZ.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
- C.c.p.- BIOL VICTOR GELASIO SANCHEZ SOTOMAYOR. Director del APFF Valle de los Cirios.Adolfo Ruiz Cortines, Guerrero Negro, Baja California Sur, 23940 ; Código postal, 23940
- C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Enc. del Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental SEMARNAT.- MEXICO, D.F.
- C.c.p.- DELEGACION FEDERAL DE LA PROFEPA EN BAJA CALIFORNIA.- Mexicali, B.C.
- C.c.p.- MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
- C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/



